

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2021-00244.

NOTIFICADO POR ESTADO No.070 DEL 29 DE ABRIL DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** si el difunto señor LUIS HERNANDO MURCIA CANO, tenía hijos y en caso afirmativo, téngase a tales como parte demandada en el presente asunto.

2.- **APÓRTENSE** los registros civiles de nacimiento de las partes.

3.- **DÉSE** cumplimiento respecto a la prueba testimonial a lo contenido en el Art. 212 del C.G.P.

4.- **ADECÚENSE** la demanda y el poder en caso de darse lo ordenado en el numeral 1 de esta providencia.

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63f8922b8c441387521a2589806460015498c46b5e0bbaf615ae62425f059914
Documento generado en 28/04/2021 04:31:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>